

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 452

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD PARA MODIFICAR Y EXTENDER LOS TÉRMINOS CONCEDIDOS EN LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 430 SOBRE “CONCESIÓN DE EXTENSION A LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE PROFESIONALES DE LA SALUD, FACILIDADES DE SALUD, CERTIFICADO DE REGISTRO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, LICENCIAS, PERMISOS Y CERTIFICACIONES DE SALUD AMBIENTAL Y LICENCIAS A CELEBRANTES DE MATRIMONIO EXPEDIDAS POR EL REGISTRO DEMOGRÁFICO” EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA LEY 81 DE 14 DE MARZO DE 1912, SEGÚN ENMENDADA

**POR CUANTO:** La Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced declaró un estado de emergencia ante la amenaza del Coronavirus (COVID-19) en Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva Núm. EO-2020-020, del 12 de marzo de 2020.

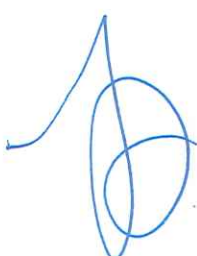
**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado, según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, *supra*, disponen que el Secretario de Salud será el Jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81, *supra*, dispone que en caso de alguna epidemia que amenazare la salud del pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomara las medidas que juzgue necesarias para combatirla.

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud está encomendado a ejecutar y administrar el cumplimiento de un sinnúmero de leyes y reglamentos en el campo de la salud que abarcan asuntos tales como el licenciamiento de profesionales de la salud, el licenciamiento de facilidades de salud y autorizaciones de salud ambiental, entre otros.

**POR CUANTO:** La Constitución y las leyes de Puerto Rico facultan a la Rama Ejecutiva a tomar medidas de emergencia cuando se consideren indispensables para proteger la salud y seguridad de Puerto Rico. En las palabras del Tribunal Supremo de Puerto Rico, “el concepto



'emergencia' no necesariamente se limita a una circunstancia imprevista, sino que comprende un suceso o combinación y acumulación de circunstancias que exigen inmediata actuación. 'Emergencia' es sinónimo de 'urgencia', 'prisa'." Meléndez v. Valdejully, 120 DPR 1, 32 (1987) (citas omitidas).

**POR CUANTO:** Todos los sectores del campo de la salud están comprometidos en continuar atendiendo la situación de emergencia que atraviesa de país, de manera prioritaria.

**POR TANTO:** **YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE PUERTO RICO, DECRETO Y ORDENO:**

**PRIMERO:** Se extiende la vigencia hasta el 31 de julio de 2020 de los Certificados de Registro de Sustancias Controladas expedidas por la Oficina de Sustancias Controladas.

**SEGUNDO:** Se extiende la vigencia hasta el 31 de octubre de 2020 de los siguientes documentos que expide el Departamento de Salud:

- Licencias, Permisos, Certificaciones y Certificados de Necesidad y Conveniencia (CNC) expedidas por la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).

**TERCERO:** Se extiende la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 de los siguientes documentos que expide el Departamento de Salud:

- Licencias de los profesionales de la Salud expedidas por las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Salud bajo la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Disciplina Medica de Puerto Rico.
- Licencias, Permisos y Certificaciones de Salud Ambiental expedidas por la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental.

**CUARTO:** Las extensiones previamente concedidas tienen el propósito que los diferentes sectores que integran el campo de la salud puedan continuar ofreciendo servicios a la comunidad en general de forma ininterrumpida, mientras se preservar la salud y seguridad de los empleados públicos y del público que recibe servicios de nuestras dependencias.

**QUINTO:** Aun cuando se concede la extensión de vigencia de las licencias, permisos, certificaciones antes expuestas, **es responsabilidad de todo profesionales de la salud, establecimiento o facilidad**





afectada por esta Orden Administrativa, realizar los trámites de renovaciones, a través de los portales cibernéticos de la Oficina de Sustancias Controladas, la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud y la Junta de Disciplina Médica de Puerto Rico, la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud y la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental, previo a la fecha de vencimiento y conforme al término establecido en la reglamentación aplicable .

**SEXTO:** A las “Licencias a Celebrantes de Matrimonio” expedidas por la División de Matrimonio del Registro Demográfico, no le serán de aplicación las disposiciones de esta Orden Administrativa.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitida por cualquier Secretario de Salud en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedaran derogadas y sin efecto legal alguno.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 30 de junio de 2020, en San Juan, Puerto Rico.

  
**LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA**  
**SECRETARIO DE SALUD**